

80. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.

81. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los confiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

82. Prenda: hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos: sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis; efectos para el acreedor y deudor.

83. Cuasicontratos: hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos u omisiones que las determinen.

84. Concurrencia y prelación de créditos: cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos.

85. Clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

86. Prescripción: su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.

87. Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; término para la prescripción, según los bienes; quiénes pueden prescribir.

88. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales ó hipotecarias; sus requisitos y condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

89. Crítica razonada del nuevo Código civil; leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo, cuándo puede reformarse y circunstancias que han de proceder para ello.

#### LEGISLACIÓN NOTARIAL

1ª Idea de la fé pública. Sus clases. Fundamento ó historia del Notariado.

2ª Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

3ª Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.

4ª Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.

5ª Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.

6ª Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7ª Responsabilidades de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurren en cada una de ellas.

8ª Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9ª Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecerá la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16 Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segunda y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto á la redacción de las escrituras sujetas á inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó acensuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes á la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados á la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes á un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmita ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

#### DERECHO MERCANTIL

1ª Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. Divisiones del comercio.

2ª Historia del Derecho mercantil español.

3ª Aplicación á las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4ª Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.

5ª Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

6ª De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

7ª Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

8ª Efecto de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

9ª Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.

10. Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.

13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.

15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los afianzamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.

16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés á la orden. De los cheques. De los efectos al portador, y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas órdenes de crédito.

17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.

18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.

19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del conocimiento.

20. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?

22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

25. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

26. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

27. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

28. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

29. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

30. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

31. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

32. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

33. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

34. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

35. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

36. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

37. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

38. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

39. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

40. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

41. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

(Continuará)

## Administración local de Rentas y Aduana

DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Declarada por esta Administración la procedencia del abandono de ocho sacos G. H. con 750 kilogramos almidón importados en 11 de Junio último, por vapor nacional "Telesfora" en su viaje de Vigo, y consignados á los Sres. García Hermanos y Compañía, se hace público por medio de la GACETA OFICIAL, á fin de que los que se crean con derecho para interponer cualquiera reclamación lo efectúen en el plazo de veinte días que empezará á contarse desde que aparezca por primera vez este anuncio en el PERIÓDICO OFICIAL.

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1897.—El Administrador, *Sanquítico*. [1682] 3-1

## Junta auxiliar de Cárcel de Humacao

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de las obras de ensanche de esta Cárcel anunciada para el día 26 del corriente, la Junta acordó señalar para una tercera licitación el día 15 del próximo Septiembre y hora de las nueve de su mañana, cuyo importe según presupuesto aprobado en 18 de Enero del corriente año, asciende á diez y nueve mil noventa y nueve pesos cuatro centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigent de 27 de Marzo de 1869, en el Salón de esta Alcaldía, donde se hallan se manifiesto para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Al dar principio al acto del remate se leerá la Instrucción citada, y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, que durará quince minutos, la menor puja admisible será de diez pesos.

Humacao, 26 de Agosto de 1897.—El Vice-Presidente, *Tomás Carrera*.

biendo contener la cédula de vecindad, recibo de estar satisfechas todas sus contribuciones, tanto del Estado como del Municipio hasta el día, y el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de novecientos cincuenta y cinco pesos en la Depositaria de los fondos auxiliares de Cárcel.

Serán rechazadas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Art. 4º De la expresada cantidad de diez y nueve mil noventa y nueve pesos cuatro centavos, importe del presupuesto de la obra, cuenta esta Junta con la suma de doce mil doscientos cincuenta y ocho pesos noventa y siete centavos que puede invertir, mas tres mil pesos repartidos á los pueblos del Distrito judicial en el corriente económico ejercicio de 1897 á 98, que hacen un total de quince mil doscientos cuarenta y ocho pesos noventa y siete centavos, faltando para cubrir el todo del presupuesto de la referida obra la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta pesos siete centavos que se repartirán á los pueblos del Distrito judicial en el presupuesto de 1895 á 99.

Art. 5º El licitador á quien se adjudicaren las mencionadas obras, tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva, formalizar al efecto la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, e mo igualmente el testimonio que se agregará al expediente, debiendo reintegrar el papel del selo 11º que se invieta en dicho expediente de subasta, según lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 6º La fianza definitiva se compondrá de dos mil pesos precisamente en efectivo, billetes del Banco Español de Puerto-Rico ó cédulas hipotecarias del Banco Territorial Agrícola por el valor de la coización oficial, según la puuocada últimamente en la GACETA OFICIAL, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina aque á este nuevo objeto.

Art. 7º Las obras deberán dar principio á los treinta días, á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas de un todo á los doce meses del comienzo de dichas obras.

Art. 8º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando y que fueren admitidas según la certificación que expide el Ingeniero, y las que no fueren recibidas por dicho facultativo, será de cuenta del rematista su derribo y reconstrucción con arreglo á lo que disponga el referido facultativo y caso de negarse á ello se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza; es entendiendo, que dichos pagos serán hasta la cantidad de quince mil doscientos cuarenta y ocho pesos noventa y siete centavos, puesto que el resto de tres mil ochocientos cincuenta pesos siete centavos, deberá percibirlos en el mes de Junio de 1899 y siu que por esta demo a, tenga derecho á exigir interés de ninguna clase, y salvo tambien cualquier causa extraordinaria que pudiera impedir llevar á efecto este último reparto á los pueblos.

Art. 9º Si el contratista contraviniese á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales y administrativas económicas, ó si procediere con notoria mala